



Auto Interlocutorio No. 046
Radicación 632724089001-2022-00147-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filandia Quindío

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de Mandatario Judicial los señores **DANIEL ALBERTO HERRERA BEDOYA**, y **GLORIA ACENET BEDOYA AGUDELO**, promueven demanda para proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** en contra de los señores **JOSÉ YUBANY SÁNCHEZ CORTÉS**, **VALENTINA RESTREPO FLOREZ**, **JHON FABIO SUAREZ VALERO** y los herederos de **NICANOR HERRERA LÓPEZ**, denominados **GERMÁN HERRERA BEDOYA**, **DIANA CRISTINA HERRERA BEDOYA**, **CARLEINER HERRERA BEDOYA**, **JHON CARLOS HERRERA BEDOYA**, **JHON EDWAR HERRERA BEDOYA**, **JHON EIDER HERRERA BEDOYA**, **DIEGO FERNANDO HERRERA BEDOYA**, **JUAN DAVID HERRERA BEDOYA**, herederos de **NORBAY HERRERA**, denominados: **JAIRO HERRERA LOPEZ**, **NORBERTO HERRERA LOPEZ**, **DISNELA HERRERA LOPEZ**, **OSCAR HERRERA LOPEZ**, **DURLEY HERRERA LOPEZ**, herederos de **JOSE IGNACIO GIRALDO MONTES** e indeterminados.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. La demanda fue presentada por los abogados **JUAN EUDER QUICENO RODRÍGUEZ**, y **DEICY JHOANA PINEDA ÁLVAREZ**, apoderados judiciales principal y sustituta respectivamente de la parte demandante, no obstante, los togados omitieron aportar con la demanda el poder a ellos conferido, incumpliendo con el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Por tanto, debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, así como también, el predio de mayor extensión al que pertenece este, sin que



haya lugar a equívocos o confusiones, con sus respectivas matrículas inmobiliarias, fichas catastrales y linderos, igualmente, en donde se individualice concretamente las personas en contra las cuales va dirigida la presente demanda con sus nombres completos y números de identificación, asimismo, en donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. La parte demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
3. Debe indicar en los hechos el modo o forma en que la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.
4. Es necesario que identifique con exactitud los actos de señor y dueño realizados por la parte actora sobre el bien inmueble objeto de la litis, correspondientes a mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente asumidas bajo su propio peculio, desde la fecha en que la parte demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis.
5. Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que los demandantes entraron en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por cada uno para estar al día en tales conceptos.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el número de identificación de la parte demandante y demandados allegando fotocopia de las cédulas de ciudadanía de ser posible
7. Teniendo de presente que al momento de establecer los linderos del inmueble hace alusión a un predio de mayor extensión, debe allegar certificado de nomenclatura expedido por la entidad respectiva (Alcaldía de Filandia Quindío – Secretaria de Planeación Municipal), a fin de verificar si la dirección descrita en la demanda corresponde al mismo inmueble que se reclama.



8. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que éstas los aporten si llegaren a comparecer.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado “certificado especial para procesos de pertenencia”, con una antelación no superior a un mes.
10. Allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-498 con una antelación no superior a un mes.
11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda el correo electrónico del testigo Leonardo Perea Londoño, que requiere citar en el proceso.
12. Precisar si las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el acápite de Notificaciones, corresponden a las utilizadas por los demandados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
13. Deberá allegar las pruebas enunciadas en el acápite de “PRUEBAS”.
14. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.
15. Allegar los certificados de avalúo catastral actualizados y expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
16. Allegar el certificado nacional catastral del bien inmueble objeto de la litis, así como también, del predio de mayor extensión al que pertenece este.
17. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería a los profesionales **JUAN EUDER QUICENO RODRÍGUEZ, y DEICY JHOANA PINEDA ÁLVAREZ,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

CERTIFICO

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 el auto anterior
en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, febrero 6 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria